República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Ejecutivo
EXPEDIENTE No.77.001.33.33.005.2015-00087-00
DEMANDANTE: GERMAN GUILLERMO GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE LOS PALMITOS

Informa la anterior nota secretarial que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando ampliar la medida cautelar por lo que el despacho procede a decidir al respecto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte demandante presenta escrito solicitando oficiar al MINISTERIO DE HACIENDA para que haga los descuentos ordenados, sobre recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

Pues bien, mediante auto de fecha 18 de octubre de 2016, se librò la siguiente medida cautelar: *"Decrètese el embargo de los recursos que tenga o llegue a tener el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE) con NIT 892.201.287-6 en las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE SINCELEJO SUCURSALES EN LOS PALMITOS Y COROZAL, BOGOTÀ Y BANCOLOMBIA SUCURSALES EN SINCELEJO Y COROZAL, BBVA, BANCOOMEVA, DAVIVIENDA Y BANCO AV AVILLAS, de la ciudad de Sincelejo, BANCO PICHINCHA de la ciudad de Monteria, pertenecientes al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, con la advertencia de que los mismas deberán tomarse solo sobre los ingresos de libre destinación y en el evento de que estos no sean suficientes deberá acudirse a los recursos de destinación específica, pero siempre exceptuándose los dineros que pertenezcan al sistema general de participaciones en las subcuentas de salud y educación, y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables".*

En primer lugar, los dineros que gira la Nación – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mientras se encuentran en cuentas de ésta tienen su protección legal, con fundamento

en lo señalado por el artículo 1 del Decreto 3861 del 22 de noviembre de 2004, que modificó y adicionó el Decreto 1807 de 1994 señalando en el citado artículo lo siguiente: "Artículo 1°. Cuando un embargo de recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación sea ordenado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 177 del Código Contencioso Administrativo, sólo se podrá practicar sobre la cuenta o cuentas corrientes que reciban recursos del presupuesto nacional, abiertas a favor de la entidad u organismo condenado en la sentencia respectiva. Parágrafo. En ningún caso procederá el embargo de los recursos depositados por la Nación en cuentas abiertas exclusivamente a favor de la Nación – Dirección General de Crédito Público y del Tesoro nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el Bando de la República o en cualquier otro establecimiento de crédito...".

De manera que resulta improcedente oficiar al Ministerio de Hacienda, puesto que el municipio para el manejo de los recursos deberán tener cuentas corrientes para el manejo de los recursos del SGP que le son transferidos por la Nación, por tanto, resulta pertinente requerir a las entidades bancarias a que se les ofició al Banco Agrario sucursales Palmito y Sincelejo, mediante oficios 0872-2, 0872-1, para que le dè cumplimiento a la orden emitida por el despacho.

Por último, vista la reliquidación del crédito allegada a folios 168-170, se ordenará su envío a la contadora ante los juzgados administrativos para que proceda a su revisión.

En consecuencia, se

DISPONE:

1- Por secretaria, requiérase al BANCO AGRARIO a fin de procedan con el embargo de los recursos que tenga o llegue a tener el MUNICIPIO DE LOS PALMITOS (SUCRE) con NIT 892.201.287-6 pertenecientes al SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, con la advertencia de que los mismas deberán tomarse solo sobre los ingresos de libre destinación y en el evento de que estos no sean suficientes deberá acudirse a los recursos de destinación especifica, pero siempre exceptuándose los dineros que pertenezcan al sistema general de participaciones en las subcuentas de salud y educación, y los demás que por disposición constitucional y legal sean inembargables, lo anterior por cuanto a la fecha no ha dado cumplimiento a la medida que le fuè comunicada mediante oficios 0872-2, 0872-1, de conformidad con lo expuesto; para tal efecto, envíesele copia del presente auto. Hàganse las prevenciones de rigor.

2- Envíese el proceso a la contadora asignada al H. Tribunal Administrativo de Sucre y a los juzgados administrativos, para los efectos señalados en la motivación.

3- Niéguense la solicitud elevada por el apoderado judicial el día 16 de febrero del año en curso, visible a folio 171.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 0030 DE HOY 10 de Mayo/18, A LAS 8:00 A.m.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario